

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLII

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1885).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se insertó el siguiente

REAL DECRETO.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquin García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

En virtud del Real decreto que precede, en el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia.

Valladolid 29 de Marzo de 1885.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de acuerdos de la Diputacion provincial interina y Comision de actas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 3 de Enero anterior se declaró nula la constitucion interina de la Diputacion provincial de Teruel. verificada el 14 de Noviembre de 1884, y en virtud de lo que en aquella se dispuso se constituyó de nuevo la Corporacion interinamente el 20 de dicho mes de Enero, y procedió á nombrar las Comisiones de actas; resultando designados para la auxiliar dos Diputados antiguos y uno de los últimamente elegidos.

El dia siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Comision auxiliar, se aprobaron las actas de dos Vocales de la permanente y se declaró grave la de otro perteneciente á la misma; y por último, el 24 quedaron aprobadas las de otros Diputados electos.

Mas antes de esto, en la sesion del 22, se presentaron dos proposiciones que fueron desechadas en votacion nominal, que decidió el voto del Presidente por haber resultado em-

pate dos veces.

La primera proposicion tenia por objeto declarar que no habia lugar á deliberar sobre los dictámenes presentados por la Comision auxiliar, y en la segunda se pretendía que se anulara la eleccion que de ésta se habia hecho el dia anterior y se procediera á otra nueva. Fundábanse ambas proposiciones en que la Comision se habia formado infringiendo el artículo 47 de la ley provincial, lo que en concepto de los proponentes invalidaba todo lo hecho.

El mismo dia se dió cuenta de un dictámen proponiendo que se declarara grave el acta de la eleccion de D. José Garcia y Córdoba; y aunque se sostuvo por algunos Diputados que á tenor del art. 49 no podian declararse graves las actas que carecian de protestas ó reclamaciones, en cuyo caso estaba la que se discutía, el dictámen fué aprobado tambien despues de dos empates por el voto del Presidente.

El 26 de Enero acudieron á V. E. nueve Diputados electos y uno en ejercicio, con la pretension de que declarase nulo y de ningun valor el nombramiento de la Comision auxiliar de actas, y nulos en consecuencia los dictámenes que la misma formuló, los acuerdos que sobre ellos recayeron y cuanto de ello se deriva, fijando al mismo tiempo, para evitar nuevas infracciones de la ley, que de la recta interpretacion de los artículos 47 y 49 de la provincial se deduce que ni la Diputacion interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones.»

En cambio otros diez Diputados, electos unos y en ejercicio otros, solicitaron de V. E.

que desestimara el recurso interpuesto y declarara válidos los acuerdos á que se refería; mas ya á la sazon habia suspendido éstos el Gobernador de la provincia, dando lugar á que acudieran ante V. E. en reclamacion de tal providencia los que con ella se tenian por contrariados, quienes manifestaron que la suspension llegó oportunamente para evitar que se exigiese la responsabilidad á diez Diputados, con arreglo al art. 133 de la ley provincial, por haber sido multados y apercibidos con mayor correccion á causa de que no concurrieron á dos sesiones sucesivas. En tal estado se ha remitido el expediente al Consejo con Real órden de 4 de este mes á fin de que informe la Seccion.

Esta, en cumplimiento de su encargo, debe manifestar á V. E. que no comprende cómo puede haber dudas con respecto á la aplicacion del art. 47 de la ley provincial, que dice textualmente que la Comision auxiliar de actas «se compondrá de tres Diputados electos.»

No deben, pues, pertenecer á ella los Diputados elegidos en el bienio anterior; y aunque es cierto que no siempre ni en todas las provincias podrá cumplirse estrictamente este artículo, hay que tener presente que no reside facultad en nadie para prescindir de él en ocasion y en punto en que es posible observarlo con todo rigor, como sucede hoy en Teruel, y que allí donde no haya tres Diputados electos es obligacion aplicarlo en todo lo posible; de suerte que si los distritos en que se ha hecho la renovacion fuesen dos, no podria pertenecer á la Comision auxiliar, sin quebrantamiento de la ley, más que un Diputado antiguo.

Es evidente, por tanto, que habiéndose renovado en la provincia de Teruel los doce Diputados correspondientes á tres distritos ó agrupaciones, ha debido y podido componerse la Comision auxiliar de actas de tres Diputados electos, y que la formada con dos en ejercicio y uno de aquellos es ilegal, y de consiguiente nulo su nombramiento y todos los actos que de él se derivan.

Sin embargo, como tal nombramiento y todos los acuerdos subsiguientes no se hallan en los casos previstos en los artículos 79 y 80 de la ley provincial, y son de la competencia de la Diputacion interina, el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. lo ocurrido, por si estimaba llegado el caso de hacer uso de sus facultades de alta inspeccion, pero sin dictar una suspension que está prohibida por el art. 84.

Se ha pretendido que se resuelva que ni la Diputacion interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones; mas no parece atendible tal pretension. Para convencerse de ello obsérvese: primero, que si el párrafo segundo del art. 47 de la ley previene que la Diputacion interina resuelva las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales, el tercero encierra la idea de que al discutirse las actas de los Vocales de la Comision permanente puede declararse alguna grave, sin que para ello se requiera la existencia de protestas ó reclamaciones: segundo, que el art. 49 ordena que las actas de los Diputados se distribuyan por la Comision permanente en dos partes, componiendo la primera, dice, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves, y la segunda aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad: tercero, que el período no habla de protestas ni reclamaciones: cuarto, que no es posible concebir en el legislador la intencion de que las Comisiones de actas y la Diputacion interina prescindieran de hechos ó dudas de gravedad y aun de vicios patentes en la eleccion solo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestion alguna los electores; y quinto, que en todo caso la declaracion de gravedad tiene por única consecuencia que la Diputacion definitivamente constituida sea la que resuelva sobre la legalidad ó la ilegalidad de la eleccion.

No parecerá excusado manifestar, antes de concluir, la conveniencia de que se haga entender á los Diputados provinciales de Teruel la obligacion en que se hallan de concurrir á las sesiones de la Diputacion á fin de evitar que se les exija la responsabilidad en que pueden incurrir si entorpecen la constitucion definitiva de aquella Corporacion.

En resúmen, la Seccion opina:

- 1.º Que procede declarar nula la eleccion de la Comision auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputacion provincial de Teruel, constituida interinamente en 20 de Enero último.
- 2.º Que el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. los hechos á que se refiere la conclusion anterior.
- 3.° Que no procede que el Gobierno explique ó interprete los artículos 47 y 49 de la ley provincial en el sentido que se ha pretendido de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.— Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1885.)

Seccion cuarta.

Num. 595.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Terminado el apéndice al padron de riqueza inmueble y el amillaramiento de la pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente á esta villa por todo el año económico de 1885 á 86, este Ayuntamiento que dignamente presido tiene acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial la de provincia, en cuyo plazo serán admitidas todas las reclamaciones que legalmente se propongan.

Castrodeza 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Fraile.



MES DE ABRIL DE 1885.

NUM. 531.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONTINUACION.)

	BOLETIN OFICIAL
IMPORTE.	295 295 295 295 295 295 295 295 295 295
VENCIMIENTO.	19 25 idem
NÚMERO DE TÉRMINO MUNICIPAL Pener la diente, tario, tario en que radican las fincas.	9984 74 Salvador 189 10266 408 Ataquines 19984 1027 29 Iscar 10124 10179 202 Pozaldez 10179 202 Pozaldez 10179 202 Pozaldez 10179 202 Pozaldez 10183 1 Santiago del Arroyo 19240 226 Villan 10106 188 Fuente Olmedo 1921 151 Idem 10218 151 Idem 10218 168 Fuente Olmedo 19210 205 Ventosa 10210 205 Ventosa 10210 205 Ventosa 10210 205 Villalba de Adaja 10220 205 Villalba de Adaja 10020 222 Idem 10086 226 Villamerciel 10088 222 Idem 10092 223 Idem 10097 297 Idem 10097 297 Idem 10097 297 Idem 10097 297 Idem 10099 223 Ide
PROCEPENCIA.	
CLASE DE LA FINCA.	Trece tierras Diez y nueve idem Veintisiete idem Una idem Una idem Una idem Una idem Una idem Un terreno Un terreno Una yina Una yina Una yina Un a panera Un majuelo Una bodega Diez y siete idem Una terras Un quiñon tierras Un quinon tierras Un lagar Un lagar Un lagar Un lagar Un diem idem Una tierra Dos idem Un quinon tierras Un lagar Un lagar Un lagar Un lagar Un lagar Un diem idem Un quinon tierras
SU VECINDAD.	Salvador Ataquines Honquilana Iscar Ataquines Pozaldez Idem Arrabal de Portillo Arrabal de Portillo Ataquines Villan Idem Fuente Olmedo Hornillos Ramiro Ventosa Villalba de Adaja Idem Arrabal de Portillo Villalba de Adaja Idem Arrabal de Portillo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Ciriaco Lopez Marcelino Lorente Andrés Callejo Cecilio Martinez Pedro Vara Juan Lorenzo Roman Garcia Agustin Sanz Valentín Izquierdo Eusebio Fernadez Ricardo Ventosa Eulogio Fernadez Pablo Sanz Florentino Gamarra Francisco Martin Leon Cantalapiedra Roman Alonso El mismo Agustin Sanz Silvestre Diez El mismo El mismo El mismo El mismo El mismo Antolin Gonzalez El mismo

(Se continuard)

Núм. 548.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Relacion de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, conforme á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Pablo Félix de Vargas.
Alberto Gomez,
Hermenegildo de Lama.
Juan Morchon.
Florentino Gomez.
Eustasio Perez.

Mayores contribuyentes.

				Pts. Cts.	
					Section of the Party
D	. Dimas Alonso		•	413'00	
	Miguel Gomez			203'00	
	Antonio Gomez Cabezudo.			191'00	
		1		186.00	
	Bernabé Poncela			179'00	
	Marcelino Gomez			133'00	
	Jacinto Rodriguez			119'00	
	Benigno Gallego	18:11		88'00	
	Antonio Gallego			73'00	
	Casimiro Morchon	igno!		71.00	
	Jacinto Perez			65'00	
	José M.ª Poncela			60,00	
	Antonio Gomez Alonso.			56'00	
	Gonzalo de Lama			53'00	
	Gaspar Rodriguez			47'00	
	Tiburcio Félix de Vargas.			37:00	
	Agustin Baraja.		•	28'00	
	Tomás Salgado			27'00	
	Roman Tejedor			25'00	
	Juan Carbajosa		,	22'00	
	Pablo Rodriguez			13'00	
	Fáliv Nagra			6,00	
	Félix Negro	19	•	3,00	
	Leon Baraja		•		
	Matias Diez		7.1		

Es copia de la lista original ultimada que queda archivada en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo permanecido expuesta al público desde primero de Enero al tres de Febrero último, y para remitir al señor Gobernador de la provincia en cumplimiento del art. 29 de la ley del Senado, se autoriza por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Marzales á 18 de Marzo de 1885.—Julian Alonso, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Félix de Vargas.

Núм. 139.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Copia de la lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual ha estado expuesta al público por el término legal sin que se haya producido reclamacion alguna, y se forma en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Manuel Vallejo Lopez.
Juan Lopez Nieto.
Fructuoso Gonzalez Martin.
Mariano Sanchez Nieto.
Valentin Izquierdo Gutierrez.
Eleuterio Nañez Yagüe.
Juan Izquierdo Gonzalez.
Pedro Izquierdo Cerezano.

Señores Contribuyentes.

		Pts. Cts.
	-	
D. Baldomero Gomez Velasco		390,13
Zóilo Gonzalez Seco	•	384.97
Antonio Martin Crespo	•	284'10
Ezequiel Vara Crespo		282.05
José Sanchez Llorente		247'35
Manuel Nieto Zurdo		241 20
Baldomero Arroyo Perez		207'46
Valentin Lopez Nieto		180.50
Eusebio Gonzalez Garcia.		173'05
Calixto Martin Jimenez	15:	159.75
José Llorente Yagüe		157'15
Marcelino Vara Crespo		155.44
Genaro Izquierdo Gonzalez		153'42
Marcelino Llorente Zurdo	1	151'75

TO A THE OWNER OF THE OWNER OW	
Juan Nieto Gonzalez	137'63
Toribio Izquierdo Gonzalez	136'12
Diego Gonzalez Perez	133'08
Bernardo Martin Jimenez	128'40
Maximino Gonzalez Izquierdo.	115'95
Gabriel Vara Hernaiz	109'92
José Gonzalez Garcia	109'50
Gabriel de la Fuente Villegas	90'42
Pedro Vara Izquierdo	85'72
Miguel Aranda Jimenez	85'35
Juan de Saracibar y Calleja	83'98
Vicente Nañez Llorente	79'15
Rafael Gonzalez Izquierdo	74'85
Rafael Sanchez Nieto	74'80
Pedro Nañez Llorente	69'23
José Hernanz Alonso	65'17
Mateo Rebollo Rebollo	61'70
Saturnino Hernanz Alonso	59'20
Tomás Ramiro Llorente	58'80
Pedro Vara Hernaiz	54.55
Cándido Nieto de la Fuente	53'55
Gumersindo Izquierdo Cerezano.	53'00

Ataquines 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Vallejo.—El Secretario, Felipe Casado.

Núм. 541.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual ha estado expuesta al público por término legal, sin que se haya producido reclamacion alguna, y se forma en cumplimiento del art. 59 de la Ley electoral vigente.

Concejales.

D. Gregorio Arribas Arranz.
Toribio Andrés Sanz.
Juan Arranz Arranz.
Félix de la Cruz y Gil.
José Gonzalez Arribas.
Antonio Bajon Rodriguez.
Gregorio Sacristan Vallejo.
Juan Olmos Lopez.

Mayores contribuyentes.

Pte Cte

	Pts. Cts.
D. Julian Estéban Alonso	276'85
Eusebio Arribas Gonzalez	269'85
José Vallejo Herguedas	240'50
Miguel Herguedas Arribas	235'37
Lorenzo Olmos Andrés	197'19
Pedro Velasco de Frutos	182'78
Pedro Niño Arribas	177.10
Andrés Velasco Rojo	173'88
Luciano Herguedas Sacristan	171'72
Fidel Sacristan Bayon	159'63
Juan Vela Hergas	146'06
Cándido Estéban Arranz	145'98
Pascual Olmos Andrés	140'79
Nicasio Herguedas Arranz	139,33
Vicente Sacristan Andrés	136,08
Leocadio Aragon Salazar	134'22
Julian Estéban Gonzalez	134'10
Francisco Arranz Salazar	130'11
Vicente Estéban Herguedas	124'73
Andrés Velasco de Frutos	124'05
Julian Herguedas Vallejo (menor)	121'54
Julian Herguedas Vallejo (mayor)	118'92
Julian Herguedas Arranz	116,96
Félix Herguedas Herguedas. :	115'69
Cárlos Alonso Sacristan	115'19
Roman Herguedas Niño	113'75
Francisco Redondo Casado	108'72
Ambrosio Arranz Salazar	106'91
Faustino Vallejo Rivero	106'04
Domingo Perez García	103'88
Márcos Herguedas Vallejo	103'59
Dionisio Herguedas Gomez	
Pascual Andrés Sanz	102,29
Dámaso Gonzalez Niño	101'51
Anastasio Velasco Rojo	
Mariano Alonso Salazar	117'49

Cogeces del Monte 16 de Marzo de 1885.— El Alcalde, Gregorio Arribas.

Núm. 597.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

A fin de que la Juntapericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la formacion para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Roletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, segun determina el párrafo 5.º artículo 31 de la Ley del Sello; debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentacion con documento público, tener satisfechos los derechos de traslacion de dominio que en forma legal se solicite, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento vigente de derechos reales y trasmision de bienes; las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Villacreces 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Perez.—P. A. D. A., El Secretario, Juan A. Blanco.

Núм. 596.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, para el año económico venidero de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de pertenencia que justifiquen la alteracion, á fin de tomar nota de ellos en el apéndice; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho término.

Iscar 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario, Bernardino Velasco.

Con igual fin y por igual término cita el Ayuntamiento de

El Campillo.

Con igual fin y por término de veinte dias cita el Ayuntamiento de

Siete Iglesias.

-commi

Seccion quinta.

Núм. 573.

Don José Sebastian Mendez y Martin Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cita, para que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, á las doce de la mañana del dia en que lo verifiquen, á las personas que puedan declarar acerca del autor ó autores del robo verificado en la noche del 30 de Noviembre último en el Penal de esta ciudad al confinado Manuel Frias Pareja, por tenerlo así mandado en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1885.—José S. Mendez.—-Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

Núm. 579.

Don Leopoldo de Sousa, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al autor ó autores del robo de doscientas tres pesetas que en dinero efectivo y en monedas de cinco pesetas, de á dos pesetas y en una peseta se verificó la tarde del dia 7 del corriente en la casa de Donato Mozo, capataz de camineros y vecino del pueblo de Becilla de Valderaduey, para que en el término de diez dias, contados desde que tenga lugar la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, para responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Villalon á 21 de Marzo de 1885. —Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Núm. 577.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas de la defensa de Juan Antonio del Caño

Gonzalez, vecíno de Villafranca de Duero, en la causa que contra él se siguió sobre ocultacion fraudulenta de un buey, en que fué absuelto, se sacan á pública subasta por veinte dias, las dos tierras que están embargadas, y son:

Una en término de Villafranca de Duero, pago de Valdelasviñas, de tres fanegas, de á trescientos estadales cada una, que linda al Norte majuelo de Ana Hernandez; Mediodia tierra de Matias Pamparacuatro; Poniente bacillar de Gregorio Gonzalez y Naciente majuelo de la Ana.

Y la otra en término de Toro, al Llano del Gato, de cabida de tres fanegas, linda al Naciente y Norte majuelo de Ruperto Fonseca; Mediodía tierra de Venancio Gonzalez y Po-

niente majuelo del mismo.

No se señala tipo á la subasta por ser tercera; y el remate de las dos fincas tendrá lugar el dia veinte de Abril próximo á las doce de la mañana que será simultáneo en la capital del partido y sala de Audiencia y en Villafranca de Duero ante el Juez municipal. Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

Nava del Rey veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado, Faustino Vergara.

Núm. 578.

Don Luis Rodriguez Marti, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por consecuencia del robo de los efectos que á continuacion se espresan, verificado á José Martin Saez, vecino de Paradinas, la noche del catorce del corriente, se ha acordado encargar á las autoridades de la provincia, guardias civiles y dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura de cinco hombres disfrazados que penetraron en la casa del José Martin, uno más alto, y los otros más bajos é iguales, vestidos de patalon de tela azul, rayado en blanco, con zapatos, cuatro de ellos con gorra de visera y otro con sombrero llamado gorrilla, y una vez capturados,

los podrán con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado con los efectos robados.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Dieguez.

Efectos robados.

Varias cantidades en dinero, ocho sábanas, dos de hilo y las otras de algodon con la marca de hilo encarnado de J. S., cuatro almohadones con guarnicion de brillantina y puntillas, dos servilletas con cenefa encarnada con marca de J. S. negras, dos tohallas una adamascada y la otra de hilo con cuadros, cenefa encarnada, un mantel usado, un elástico blanco de algodon, un chaleco de terciopelo formando cuadros morados y verdes con rayas doradas, un capote monte-cristo de paño nue. vo con forro de tartan de varios colores, diez cubiertos de hierro, una escopeta de piston, una corambre para el vino, un atado de chorizos, otro de longanizas y otro de morcillas, una pescada como de una libra y seis moqueros de color, dos de cuadros azules y otros de varios colores con la marca de J. S., siete pares de calcetas blancas de algodon y una libra de chocolate.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Con objeto de trasladar la oficina de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de San Blas, núm. 7, se invita á los dueños de casas, á que hagan proposiciones de arrendamiento de sus fincas en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Valladolid 27 de Marzo de 1885.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Lopez Navarro.

SUBASTA.

La del aprovechamiento de la casca y carboneo del monte de Sardonedo, término de Rioseco, tendrá lugar el dia 8 del entrante mes de Abril en Villalpando, casa del Sr. Administrador de S. E. el Duque de Alba.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en ella.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.